

AUTO No. 00066

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia, deberá efectuarse su registro ante el DAMA”*.

Que el Artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, explica que documentos que se acompañan a la solicitud de registro de publicidad exterior visual, estableciendo en su numeral 8 que: *“En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada*

Página 1 de 6

AUTO No. 00066

indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de

AUTO No. 00066

marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

Que mediante Radicado No. 2012ER046604 del 11 de abril de 2012, la empresa **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT. 800.014.154-9, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la carrera 14 No 98-08, localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud.
- Certificados de tradición y libertad con N° de Matrícula 50C-265694 Y 50C581720.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 809941.
- Autorización ingreso al predio.
- Arte de la valla.
- Licencia de construcción No. LC-11-4-1328
- Contrato de Fiducia mercantil constitutivo del fideicomiso lote hotel parque 98.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que esta Autoridad Ambiental emitió a la empresa **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A.**, Requerimiento Técnico No. 2012EE070053 del 11 de abril de 2012, mediante el cual se solicitó:

“(...) REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. Deberá desmontar o abstenerse de instalar la valla de obra en el antejardín (espacio público) del predio o instalar el cerramiento de la obra e instalar el elemento por detrás de dicho cerramiento.

AUTO No. 00066

2. Se solicita incluir la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla de obra.
3. Deberá diligenciar totalmente el formulario de solicitud.
4. Deberá anexar fotografías o planos con la propuesta concreta del elemento y su localización en el inmueble.
5. Se solicita anexar el arte de la valla

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).

Que mediante radicado 2012ER075880 del 21 de junio de 2012, esta Entidad recibió oficio de la empresa **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A.**, en el cual solicita prórroga para realizar las adecuaciones del requerimiento técnico No. 2012EE070053 del 11 de Abril de 2012, al cual mediante oficio 2013EE049194 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Ambiental le concedió un término de 15 días hábiles.

Que posteriormente a través del radicado 2013ER072101 del 19 de junio de 2013, la empresa **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A.**, allegó las fotografías solicitadas, con las direcciones correspondientes a cada valla.

Que no obstante lo anterior, es preciso resaltar que la empresa solicitante cumplió en forma parcial el requerimiento realizado a través del radicado No. 2012EE070053 del 11 de abril de 2012, toda vez que omitió cumplir con las actividades ordenadas que se relacionan a continuación:

- “1. Deberá desmontar o abstenerse de instalar la valla de obra en el antejardín (espacio público) del predio o instalar el cerramiento de la obra e instalar el elemento por detrás de dicho cerramiento.*
- 2. Se solicita incluir la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla de obra.*
- 3. Deberá diligenciar totalmente el formulario de solicitud.*
- 4. Se solicita anexar el arte de la valla”.*

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que la autorización de ingreso al predio versa sobre la Carrera 13 A No. 98-05 y no sobre la registrada en la solicitud, es decir, la carrera 14 No 98-08.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra.

Página 4 de 6

AUTO No. 00066

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicado en la carrera 14 No 98-08, localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por la empresa **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A**, identificada con el NIT. 800.014.154-9, representada legalmente por la señora **MARTHA YELENA JARAMILLO GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.036.054 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-2590.

SEGUNDO. REQUERIR a la empresa **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A**, identificada con el NIT. 800.014.154-9, para que en un término de (10) diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, aclare la dirección en la autorización del propietario del predio.

TERCERO. Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

CUARTO. Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A**, identificada con el NIT. 800.014.154-9, a través de su representante legal la señora, **MARTHA YELENA JARAMILLO GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.036.054 o por quien haga sus veces, en la calle 93B No. 17-62, de esta ciudad.

SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2017**

Página 5 de 6

AUTO No. 00066



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-17-2014-2590

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/12/2016
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------